

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. LUZ CENEIDE CALDERON OLARTE
DDO. JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS
760013110004- 2022- 00018-00

SECRETARIA. - A Despacho de la Sra. Juez, el apoderado de la parte demandante solicita se le Envíe al banco de Bogotá aclaración de la cuantía para el embargo de las cuentas. Sírvese proveer
Santiago de Cali, 16 de Junio de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 1342

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe de secretaria, y siendo procedente acceder a la petición se oficiar a la entidad bancaria denominada BANCO DE BOGOTA a fin que tome las acciones pertinentes para el traslado del dinero embargado, toda vez que el art. 594 en su numeral 2°, contempla que salvo para el pago de créditos alimentarios se pueden embargar la totalidad de los depósitos de ahorro constituidos en establecimientos de crédito.

Además, el apoderado también solicita se le informe cuantos títulos hay disponibles a órdenes del despacho para pago, el Juzgado,

ORDENA:

1.- **OFICIAR** a la entidad crediticia BANCO DE BOGOTA a fin de aclararle que de acuerdo al Art. 594 Núm. 2. NO es necesario que el despacho establezca un monto de embargo, toda vez que para las deudas de alimentos prima el interés superior del menor tal como lo establece el código de infancia y adolescencia.

2. **INFORMAR** al memorialista que se encuentra autorizado y listo para cobro el depósito judicial 469030002788743 por valor de \$ 1.336.759,22, toda vez que mediante providencia 997 del 17 de mayo de 2022, se autorizo el pago de los títulos que se encuentran a disposición del despacho siendo este depósito hasta la fecha el único allegado a las cuentas del juzgado.

3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta que envió el Banco Popular y Sudameris para lo que estimen conveniente al correo electrónico del apoderado aguirreyabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 21 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ffd7b14c5875c2b11c2c088982d9ac3fedd9a751a730c027406302acba9564**

Documento generado en 17/06/2022 08:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>